



# Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

## MEMORIA

Proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha y del Sistema Público de Servicios Sociales.



## **MEMORIA DE LA VICECONSEJERÍA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN RELACION AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN CASTILLA-LA MANCHA Y DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora esta Memoria sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha y del Sistema Público de Servicios Sociales.

### **1. CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

#### **1.1. NECESIDAD DEL PROYECTO.**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia dispone en el artículo 14.7 que la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en atención a la renta y el patrimonio de la persona solicitante y, en su artículo 33.1, que las personas beneficiarias de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas, según el tipo y coste del servicio y su capacidad económica personal.

Por otro lado, el artículo 8.2.d) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, atribuye al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia la función de acordar los criterios de participación de la persona beneficiaria en el coste de los servicios. A este respecto, el apartado Tercero del Acuerdo, de 10 de julio de 2012, del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia publicado mediante Resolución, de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, determina los criterios y contenidos sobre capacidad económica y participación de la persona beneficiaria en el coste de las prestaciones para la Autonomía y Atención a la dependencia.

En el ámbito autonómico, la posibilidad de participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios se establece en el artículo 67 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha; en el artículo 59 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, y en el artículo 6 del Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.





A la vista del mandato que dirigen las normas precedentes el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha que, entre otras materias, regula la capacidad económica de las personas beneficiarias de los servicios y de las prestaciones, así como la gestión de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD).

Con la finalidad de completar las previsiones normativas del SAAD en Castilla-La Mancha, el presente decreto regula la participación de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios de dicho sistema mejorando y actualizando la aplicación actual de la participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios con criterios de uniformidad y equidad para la diversa tipología de servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, y fija los costes de referencia de los mismos.

El catálogo de servicios del SAAD para los que se pretende regular la participación económica se integra en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales, por lo que las personas usuarias pueden ser tanto personas en situación de dependencia como personas que no tienen esta condición. No obstante, con el fin de garantizar las mismas condiciones en la determinación de la participación económica de todas las personas usuarias de estos servicios sean o no personas en situación de dependencia se establece el mismo régimen de participación para todas ellas.

En el marco de la normativa estatal y autonómica, este decreto da continuidad a los criterios de participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios aplicados actualmente y que se fijaron en el Decreto 73/1985, de 9 de julio, por el que se fija el procedimiento para la aplicación de la tarifa de precios en los centros dependientes de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y en la Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), por la que se regulan los ingresos, traslados y permutas en los Centros Residenciales para la Tercera Edad y en la Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del INSERSO, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para personas con discapacidad (BOE núm. 235 de 1 de octubre de 1987).

Por último, se introducen varias mejoras respecto a lo previsto en el citado Acuerdo, de 10 de julio de 2012. En particular, se ha establecido la gratuidad de algunos servicios como son el servicio de teleasistencia tanto en su modalidad básica como avanzada, el servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de programa Sepap-MejóraT, el servicio de atención temprana, el servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, en su modalidad de centro ocupacional y el servicio de ayudas técnicas y de productos de apoyo, se incrementa la cantidad mínima garantizada para gastos personales en el caso del servicio de atención residencial tanto para personas mayores como para personas con discapacidad, estas últimas una cuantía superior en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal y, por último, se reduce el porcentaje de participación de la persona en el supuesto de que sea perceptora de una prestación de análoga naturaleza y finalidad.





## 1.2. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO.

Teniendo como referencia el marco normativo básico estatal en esta materia constituido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en particular su artículo 33, el Acuerdo de 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la normativa autonómica como las resoluciones del IMSERSO aplicadas actualmente, los principales objetivos del proyecto de Decreto son:

1º. Regular la participación económica de las personas beneficiarias en el coste de los siguientes servicios:

a) Determinados servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha regulados en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y del Sistema Público de Servicios Sociales.

En la medida que los servicios del SAAD forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales, los mismos servicios pueden tener como personas usuarias tanto personas con grado de dependencia reconocido como personas que acceden a dichos servicios sin tener tal condición. Las personas en situación de dependencia reconocida son la mayoría de las personas usuarias de estos servicios, puesto que tienen prioridad de acceso y garantizado el servicio cuando está reconocido en su programa individual de atención. No obstante, puesto que el servicio es el mismo, se establece idéntico régimen de participación para todas las personas usuarias.

En particular son objeto de regulación:

- ✓ El servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, a excepción de la modalidad de centro ocupacional.
- ✓ El servicio de centro de día de atención a personas mayores.
- ✓ El servicio de centro de noche.
- ✓ El servicio de atención residencial de carácter permanente para personas mayores y para personas con discapacidad.
- ✓ El servicio de atención residencial de carácter temporal para personas mayores y para personas con discapacidad.
- ✓ El servicio complementario de transporte adaptado del servicio de centro de día de atención a personas mayores.

2º. Determinar los costes de referencia de los servicios enumerados que conllevan participación económica.

El coste de referencia de los servicios se establece conforme a los criterios e intervalos que figuran en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del sistema para la autonomía y atención a la dependencia publicado mediante Resolución de 13 de julio de 2012, de





la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Para determinar este coste de referencia se han tomado como referencia los importes establecidos como precio de referencia máximo, por plaza y persona usuaria, en la orden 51/2022, de 9 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases y se convoca el concierto social para el servicio de plazas residenciales, estancias temporales y plazas en centro de día para personas mayores en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el periodo 2022-2025 y en la Orden 21/2022, de 16 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se actualizan las cantidades comprendidas en la Orden 51/2022, de 9 de marzo. Por otro lado, se aplica también estos costes de referencia a los servicios de centro de día de atención a personas con discapacidad y de atención residencial para personas con discapacidad hasta que estos servicios dispongan de su propia orden de concierto social.

El coste de referencia de los servicios que conllevan participación económica de la persona usuaria opera a efectos de determinar dicha participación económica por debajo del coste real de los estos servicios cuando son gestionados directamente por la Administración autonómica.

Por último, el coste de referencia se tiene en cuenta para fijar un porcentaje máximo de participación de la persona beneficiaria en el coste del servicio que el proyecto de norma establece en un máximo del 90 % del coste de referencia del servicio.

3º. Determinar los servicios del SAAD sin participación económica de la persona beneficiaria, como son:

- ✓ El servicio de teleasistencia, en sus modalidades básica y avanzada.
- ✓ El servicio de promoción de la autonomía personal en su modalidad de programa Sepap-MejoraT.
- ✓ El servicio de atención temprana.
- ✓ El servicio de centro de día de atención a personas con discapacidad, en su modalidad de centro ocupacional
- ✓ El servicio de ayudas técnicas y de productos de apoyo

Por último, queda excluido del ámbito de aplicación de este decreto el servicio de ayuda a domicilio que se regulará por su normativa específica y por las ordenanzas o disposiciones correspondientes de las entidades locales prestadoras del servicio.

4º. Determinar el carácter de la participación económica de la persona beneficiaria. Una vez determinada la participación económica, la cuantía individual resultante tiene la consideración de precio público variable en función de su capacidad económica personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias que establece que tendrán la consideración de precios públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios efectuadas en régimen de derecho público, por parte de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuando tales servicios sean prestados por el sector privado y sean de solicitud o recepción voluntaria por parte de los ciudadanos.







Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada norma legal, existen razones sociales que determinan que la cuantía de la participación económica o precio público sea inferior al coste real del servicio, completándose la financiación del servicio con las aportaciones previstas en las asignaciones de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la Consejería de Bienestar Social. Por tanto, la naturaleza estrictamente social de los servicios que conforman el SAAD determina que la participación económica de la persona beneficiaria en el coste o precio público a satisfacer sea claramente inferior al coste del servicio público.

La participación económica se determina en la norma proyectada función de un porcentaje sobre parámetros cuantitativos ciertos. Los costes de referencia para cada servicio se fijan a efectos de determinar la participación económica de las personas beneficiarias por debajo del coste de estos.

Estos costes de referencia son de aplicación tanto si la gestión de dichos servicios es realizada directamente por la Consejería de Bienestar Social como si son gestionados de forma indirecta siempre que la resolución administrativa de acceso al servicio haya sido emitida por dicha Consejería. En el caso de los servicios prestados en centros de titularidad privada o de entidades locales mediante alguna de las fórmulas de colaboración con la Consejería competente en materia de bienestar social previstas en la normativa vigente, la participación de la persona beneficiaria tendrá la consideración de tarifa

En este último caso, al tratarse de personas que acceden al servicio mediante resolución administrativa de la Consejería de Bienestar Social, la determinación de la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio reconocido o tarifa también corresponde a la Administración, siendo competencia de la entidad prestadora del servicio su gestión y recaudación.

### 1.3. ALTERNATIVAS.

No existen soluciones alternativas a la elaboración de este proyecto de decreto, ya que cualquier medida relacionada con el establecimiento del régimen de participación de las personas usuarias en la financiación de los servicios citados requiere una disposición de rango reglamentario dictada en desarrollo de previsiones contenidas en normas de rango legal, como son el artículo 67 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha y el artículo 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Por tanto, corresponde al Consejo de Gobierno su aprobación.

La aprobación de este Decreto es necesaria, ya que con esta norma se fija la participación de las personas beneficiarias en la financiación de determinados servicios del SAAD y del Sistema Público de Servicios Sociales, actualizando y clarificando la diversa normativa existente hasta la fecha en una única norma aplicable a los distintos servicios tanto los dirigidos a personas mayores como a personas con discapacidad.

Esta futura norma resulta conveniente con la finalidad de proporcionar seguridad jurídica en materia de participación económica de la persona beneficiaria en el coste de los servicios que recibe, ya que hasta la fecha se han venido aplicando diferentes normas





tanto estatales como autonómicas, todas ellas anteriores a la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y normas posteriores de desarrollo, como son:

- Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), por la que se regulan los ingresos, traslados y permutas en los Centros Residenciales para la Tercera Edad.
- Resolución de 26 de agosto de 1987 de la Dirección General del INSERSO, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los Centros Residenciales para personas con discapacidad.
- Resolución de 7 de marzo de 2017, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se modifica la Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Insero, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los centros residenciales para personas con discapacidad.
- Decreto 73/85, de 9 de julio, por el que se fija el procedimiento para la aplicación de la tarifa de precios en los centros dependiente de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

En definitiva, partiendo del marco actual existente tanto estatal como autonómico, este decreto da continuidad a los criterios de participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios aplicados actualmente, introduciendo algunas mejoras con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma.

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 2.1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva que consta de diecisiete artículos divididos en dos capítulos y una parte final conformada por una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

A continuación, se realiza una descripción de las medidas que el proyecto contempla, siguiendo el articulado para ello.

El capítulo I relativo a disposiciones generales, regula en su artículo 1 el objeto del decreto, en el artículo 2 su ámbito de aplicación, en el artículo 3 los servicios con participación económica de la persona beneficiaria, en el artículo 4 los servicios sin participación económica de la persona beneficiaria, en el artículo 5 la persona obligada al pago de la participación económica en el coste del servicio, en el artículo 6 la capacidad económica de la persona beneficiaria, en el artículo 7 los costes de referencia de los servicios, en el artículo 8 la participación económica de la persona beneficiaria y el artículo 9 se dedica a la protección de datos personales.

El capítulo II relativo a la determinación de la participación económica de la persona beneficiaria en el coste del servicio, hace referencia a las siguientes cuestiones: artículo





10. Disposiciones comunes; artículo 11. Servicios de centro de día de atención a personas mayores o de centro de noche y de centro de día de atención a personas con discapacidad; artículo 12. Servicio de atención residencial para personas mayores y para personas con discapacidad; artículo 13. Servicio complementario de transporte adaptado del servicio de centro de día de atención a personas mayores; artículo 14. Órganos competentes; artículo 15. Liquidación; artículo 16. Pago de la participación económica en el coste del servicio, recaudación y devolución y artículo 17. Revisión de la participación económica de la persona beneficiaria.

En lo que respecta a la parte final de la norma proyectada contiene:

Disposiciones adicionales:

- ✓ Disposición adicional única. Participación económica de las personas beneficiarias de servicios de restauración prestados en Centros de Mayores.

Se recoge en esta disposición adicional los precios establecidos por un centro de mayores de la provincia de Cuenca que presta este servicio de comidas tanto en el centro como a domicilio.

Disposiciones transitorias:

- ✓ Disposición transitoria primera. Personas beneficiarias de los servicios con anterioridad a la entrada en vigor del decreto.

La finalidad de esta disposición es que las personas usuarias de los servicios mantengan el régimen de participación con el que accedieron al servicio, puesto que se resulta más favorable en la medida en que la capacidad económica que se tiene en cuenta solo está integrada por el componente de renta y que la cantidad para gastos personales puede resultar superior a la establecida en este proyecto de decreto.

- ✓ Disposición transitoria segunda. Gestión, liquidación y recaudación de servicios públicos gestionados por entidad privada en virtud de contrato administrativo.

Se establece que en el caso de servicios que se presten en centros de titularidad de la Consejería de Bienestar Social gestionados por una entidad privada mediante contrato administrativo, se mantendrá el régimen establecido en dicho contrato en materia de gestión, liquidación y recaudación.

Disposiciones derogatorias:

- ✓ Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga expresamente la única norma autonómica específica en esta materia, el Decreto 73/1985, de 9 de julio, por el que se fija el procedimiento para la aplicación de la tarifa de precios en los centros dependientes de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo. Se establece una excepción para los supuestos previstos en la disposición transitoria primera, en los que la persona mantiene su régimen de participación.







### Disposiciones finales:

- ✓ Disposición final primera. *Modificación del Decreto 186/2010, de 20 de julio, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.*

Se modifica el Decreto 186/2010, de 20 de julio, para establecer el régimen de participación en los supuestos que dan lugar a la reserva de plaza, suspensión del servicio o en el tiempo que transcurre desde la oferta de plaza hasta su ocupación.

- ✓ Disposición final segunda. *Modificación del Decreto 52/2021, de 4 de mayo, por el que se regula el concierto social para la gestión de servicios sociales y atención a las personas en situación de dependencia en Castilla-La Mancha.*

Se facilita con esta modificación la incorporación de entidades a los conciertos sociales.

- ✓ Disposición final tercera. *Adaptación de las ordenanzas locales;*

Algunos servicios de atención residencial o de centro de día son de titularidad y gestión municipal por lo que se otorga un plazo de adaptación de sus ordenanzas en caso necesario.

- ✓ Disposición final cuarta. *Adaptación de los sistemas de gestión.*

Es necesario prever un periodo de adaptación de todos los sistemas de gestión que actualmente se usan para la determinación de la participación de la persona usuaria.

- ✓ Disposición final quinta. *Actualización de los costes de referencia.*

Se habilita para que los costes de referencia se actualicen conforme a los importes vigentes que establezcan las órdenes por las que se establezcan las bases de los correspondientes conciertos social.

- ✓ Disposición final sexta. *Habilitación.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del decreto.

- ✓ Disposición final séptima. *Entrada en vigor.*

Se difiere la entrada en vigor de la norma a los nueve meses de su publicación en el diario oficial de Castilla-La Mancha, que es el tiempo necesario para la adaptación de los sistemas de gestión a las previsiones del proyecto de decreto.

## **2.2. ANÁLISIS JURÍDICO Y ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS.**

El proyecto de Decreto se dicta en ejercicio de las competencias de carácter exclusivo que tiene la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de organización,





régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 31.1. 1ª de su Estatuto de Autonomía) y de asistencia social y servicios sociales (artículo 31.1. 20ª del citado Estatuto).

Este proyecto de decreto se realiza teniendo en cuenta el marco normativo tanto estatal como autonómico.

En cuanto a la normativa estatal, el proyecto de Decreto desarrolla, en materia de determinación de la participación económica de la persona beneficiaria en el coste de los servicios, las previsiones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad y del Acuerdo de 10 de julio de 2012 del Consejo Territorial para la mejora del sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que fue publicado en el B.O.E. por Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

En lo que respecta a la normativa autonómica, destaca en esta materia el artículo 67 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.

En la medida en que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, no ha tenido el desarrollo reglamentario en materia de participación económica de las personas beneficiarias en la financiación de los servicios, resulta competente la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para abordar la regulación de dicho régimen.

Por otro parte, conviene incidir en que se están aplicando normas anteriores a las citadas Ley 39/2006, de 14 de diciembre y Ley 14/2010, de 16 de diciembre y que la finalidad de este decreto es respetar, en la medida de las posible, las normas citadas y que las personas usuarias no perciban diferencias sustanciales entre el régimen anterior y el de la nueva norma.

Asimismo, tanto la capacidad económica de las personas en situación de dependencia como las prestaciones económicas del SAAD se encuentran reguladas en el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del SAAD en Castilla-La Mancha, por lo que esta norma completaría la regulación autonómica en esta materia.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional al que corresponde, entre otras cuestiones, promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, de conformidad con el Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Respecto al rango de la norma a aprobar, de acuerdo con el artículo 37.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debe tener rango de decreto, al dictarse en desarrollo de las normas legales expuestas y correspondiendo, por tanto, al Consejo de Gobierno su aprobación de





conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

### 2.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

El presente borrador de Decreto ha sido elaborado por la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, al amparo de lo previsto en el artículo 4.1 l) del Decreto 86/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social.

Previamente, dicho proyecto se ha sometido al trámite de consulta pública previa que regula el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por medio de esta consulta pública, los ciudadanos y las entidades que así lo consideraron oportuno hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, desde el día 20 de marzo de 2024, fecha en la que se publica en la web, hasta el día 12 de abril del mismo año, a través del Portal de Participación. Durante el período de consulta previa se han recibido seis opiniones o aportaciones según se acredita mediante el correspondiente informe específico.

Teniendo en cuenta los trámites hasta ahora sustanciados, se considera que el expediente de tramitación del presente proyecto de Decreto, hasta su definitiva aprobación por el Consejo de Gobierno, ha de contener:

- ❖ Resolución de la Consejera de Bienestar Social por la que autoriza la iniciativa de su elaboración.
- ❖ Informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social
- ❖ Informe de impacto por razón de género
- ❖ Informe de impacto demográfico.
- ❖ Informe de calidad
- ❖ Informe de la Inspección general de servicios.
- ❖ Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- ❖ Informe de la Dirección General de Tributos.
- ❖ Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo del proyecto de decreto.
- ❖ Resolución por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública e inicio del procedimiento de participación ciudadana.
- ❖ Informe de resultados del procedimiento de participación ciudadana, informe final de conclusiones y publicación el D.O.C.M.
- ❖ Debe someterse a los siguientes Consejos u órganos de participación:
  - Consejo Asesor de Servicios Sociales.
  - Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
  - Comisión para el diálogo civil con la Mesa del Tercer Sector Social.
  - Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha.





➤ Consejo Regional de Municipios.

- ❖ Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, según lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- ❖ Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

#### 3.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.

La norma proyectada tiene efectos sobre el presupuesto de ingresos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por ello con el objeto de solicitar el correspondiente informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, se elaborará una memoria económica más detallada.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.1.b de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, al fijarse el precio público por debajo del coste del servicio se recabará informe favorable del órgano competente en materia tributaria.

#### 3.2. EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

En este proyecto de decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado, puesto que las cuestiones relacionadas con la participación económica de las personas usuarias en la financiación del coste de los servicios son competencia exclusiva de la Administración Pública.

#### 3.3. IMPACTO SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

No genera impacto sobre la garantía de unidad de mercado, ya que es una norma que se dirige únicamente a las personas usuarias del SAAD y del Sistema Público de Servicios Sociales.

#### 3.4. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

El presente proyecto de no contiene normas de contenido procedimental. No obstante, será objeto de petición y elaboración de informe específico por la Inspección General de Servicios de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y del Coordinador de Calidad de la Consejería de Bienestar Social.

#### 3.5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el Impacto que genera este proyecto por razón de género es positivo puesto que proporciona seguridad jurídica y un marco único de regulación a las





personas usuarias de los servicios para los cuales se establece participación económica en su coste. Además, se establece el carácter gratuito de algunos de ellos.

El perfil mayoritario de la persona usuaria de los servicios SAAD en Castilla-La Mancha es el de una mujer mayor de 80 años. Con datos a 31 de mayo de 2024, del total de personas beneficiarias de servicios, un 63,7% lo constituyen mujeres.

Por otro lado, en la redacción de la norma se tendrá en cuenta la necesidad de incluir las variables de género y la redacción en lenguaje inclusivo y no sexista.

### **3.6. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.**

El presente proyecto tiene un impacto positivo sobre la infancia. En Castilla-La Mancha a fecha 31 de mayo de 2024 existen 902 niños y niñas menores de 6 años en situación de dependencia. La ratio de atención en este grupo de edad es de 2,57 (una persona beneficiaria puede tener más de una prestación o servicios), pudiéndose apreciar que el perfil más frecuente es el niño de entre 3 y 5 años con Grado III. Además, en la franja de edad de 0 a 18 años existen 4.917 menores que son personas beneficiarias del SAAD, de ellos 3.359 son niños o adolescentes y 1.548 niñas o adolescentes.

Los menores de 18 años son atendidos mayoritariamente con prestaciones económicas, por lo que el proyecto de norma que establece la participación económica en el coste de determinados servicios incide de forma mínima a dichos menores. Por otro, lado se establece la gratuidad del servicio de atención temprana dirigido a niños y niñas hasta los seis años.

### **3.7. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.**

No se aprecia impacto negativo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Con carácter general, la capacidad económica de la persona beneficia es personal y no se considera la correspondiente a la unidad familiar. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha, al que se remite el proyecto de norma para establecer los criterios para la determinación de la capacidad económica, en el caso de que la persona tenga cónyuge en régimen de gananciales, participación de bienes o se haga declaración conjunta del IRPF, se divide la renta entre los dos miembros de la pareja, por lo que en este caso, se contempla un efecto positivo. Del mismo modo, se tienen en cuenta las cargas familiares. Por último, se establece el carácter gratuito de varios servicios.

### **3.8. IMPACTO SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, el impacto por razón de discapacidad del proyecto de Decreto, en general tiene efectos positivos







sobre las personas con discapacidad y establece medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato.

En primer lugar, la norma da continuidad a la participación económica actual que las personas con discapacidad efectúan en el coste de los servicios de atención residencial y de centro de día que actualmente reciben.

En segundo lugar, se reitera en consonancia con lo previsto en la propia ley 7/2014, de 13 de noviembre, que el servicio de atención temprana no conlleva participación económica.

Por último, se recogen mejoras específicas respecto a lo previsto en el Acuerdo de 10 de julio de 2012 para las personas con discapacidad con cargo al nivel adicional de protección de la Comunidad Autónoma, como son:

- El incremento de la cantidad mínima garantizada para gastos personales en el caso del servicio de atención residencial para personas con discapacidad.
- La reducción del porcentaje de participación de la persona en el supuesto de que sea perceptora de una prestación de análoga naturaleza y finalidad, en vez del 100% de la prestación se tiene en cuenta únicamente el 25% o el 75 % según se trate de un servicio de centro de día o de atención residencial.

### **3.9. IMPACTO DEMOGRÁFICO.**

Se realiza informe específico sobre este impacto.

### **3.10. OTROS IMPACTOS.**

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presenta Memoria.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, se somete la presente memoria a la consideración de la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de que se autorice la iniciación del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

EL VICECONSEJERO DE PROMOCIÓN DE LA  
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

